Año: 2022 **Expediente: 15566/LXXVI**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CIVISMO Y CIVISMO DIGITAL.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de agosto del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Educación, Cultura y Deporte y Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

13:06 hrs

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
22 JUL 2022
DEPARTAMENTO OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada María Del Consuelo Gálvez Contreras, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en materia de difusión del civismo y el civismo digital, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las grandes preocupaciones que como sociedad podemos tener, es saber si estamos transmitiendo a las futuras generaciones los principios y valores que los ayuden a convertirse en buenos ciudadanos.

Al hablar de buenos ciudadanos, me refiero a las mujeres y hombres que tienen una conciencia plena de su capacidad de incidir en el desarrollo armónico de su comunidad, por medio de conductas que, aunque en apariencia son sencillas, tienen el poder de disipar conflictos y elevar la calidad de vida de todos.

Conductas como el respeto a los espacios e infraestructura pública; la búsqueda de soluciones pacíficas entre vecinos; el apoyo y aceptación de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad y la participación en eventos cívicos, permitieron que, durante generaciones, los nuevoleoneses tuviésemos un claro sentido de pertenencia a nuestro entorno social y nos brindaba un objetivo en común: la paz como un estilo de vida.

Al ser habitual la enseñanza y práctica de estas conductas, las y los nuevoleoneses de generaciones anteriores crecimos practicando distintas formas de interactuar en la sociedad que nos hacían partícipes del engrandecimiento de nuestro Estado y nuestro País, al tiempo que nos impulsaba participar, como buenos ciudadanos, en todo lo relativo al mejoramiento de nuestras comunidades.

Todo esto, es la base del civismo.

La Real Academia de la Lengua Española define el civismo como:

1. m. Celo por las instituciones e intereses de la patria.
2. m. Comportamiento respetuoso del ciudadano con las normas de convivencia pública.

Como podemos darnos cuenta, el civismo tiene una función particularmente importante dentro de la formación de la identidad de las comunidades y de los individuos. Tiene su asiento en las reglas mínimas de comportamiento que se estiman como necesarias para tener ciudadanos que profesen sanamente el amor a la patria y a sus compatriotas

Es mi opinión que hoy en día no se ha fomentado el civismo en suficiente grado en la población del Estado, particularmente entre la población más joven, lo cual ha provocado un aumento de conductas que son indeseables, como las que a continuación se mencionan:

- Conductas desafiantes hacia la autoridad, las leyes y los reglamentos, ya que se da preferencia a los deseos y necesidades propios por encima del orden público.
- Desconocimiento de la historia del país y falta de identidad nacional, lo que provoca desinterés por los sucesos nacionales y regionales.
- Abstencionismo en las elecciones, como una conducta que pretende servir como mensaje hacia las autoridades, aunque finalmente termina generando un efecto negativo en el desarrollo de las instituciones.
- Desinterés por apoyar de forma directa o a través de organizaciones de la sociedad civil a los grupos sociales más desfavorecidos.
- Destrucción de la propiedad pública, en perjuicio de todos.
- Intolerancia, que se traduce en una mayor cantidad de conflictos entre vecinos, compañeros de trabajo, aficionados de equipos deportivos, entre otros.

Por fortuna, contamos actualmente con una ley que tiene como objeto establecer los marcos de referencia, los mecanismos, instrumentos y lineamientos del programa para fomentar y promover en el Estado de Nuevo León los valores universales y trascendentes del ser humano, así como la promoción de una cultura de la legalidad que robustezca el Estado de Derecho y el respeto a las reglas de convivencia armónica en la sociedad.

Se trata de la Ley para la promoción de valores y cultura de la legalidad. Mi propuesta consiste en que, en esta ley que he mencionado, se introduzca el fomento del civismo como una de las actividades del Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la legalidad.

En el siguiente cuadro se puede apreciar el alcance de la propuesta:

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto establecer los marcos de referencia, los mecanismos, instrumentos y lineamientos del programa para fomentar y promover en el Estado de Nuevo León los valores universales y trascendentes del ser humano, el correcto uso del lenguaje, así como la promoción de una cultura de la legalidad que robustezca el Estado de Derecho y el respeto a las reglas de convivencia armónica en la sociedad.	Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto establecer los marcos de referencia, los mecanismos, instrumentos y lineamientos del programa para fomentar y promover en el Estado de Nuevo León los valores universales y trascendentes del ser humano, el correcto uso del lenguaje, así como la promoción **del civismo y de** una cultura de la legalidad que robustezca el Estado de Derecho y el respeto a las reglas de convivencia armónica en la sociedad.
Artículo 2.- Las siguientes definiciones son de aplicación general para la interpretación de la presente Ley: I.- Acciones de fomento y promoción: actividades relacionadas con la promoción de los valores universales y trascendentes del ser humano y la cultura de la legalidad, en la sociedad; SIN REFERENCIA	Artículo 2.- Las siguientes definiciones son de aplicación general para la interpretación de la presente Ley: I.- Acciones de fomento y promoción: actividades relacionadas con la promoción de los valores universales y trascendentes del ser humano, **el civismo** y la cultura de la legalidad, en la sociedad; II a IV.- ... **IV BIS. - Civismo: conjunto de conductas individuales que favorecen las buenas relaciones y la convivencia armónica entre**

	los miembros de una sociedad, derivada del respeto hacia las instituciones públicas y los bienes públicos, la práctica de principios y valores que promueven el respeto a los derechos humanos, el bienestar propio y de otros, así como del cumplimiento de los deberes de los ciudadanos en un entorno democrático;
V a VIII.- ...	V a VIII.- ...
CAPÍTULO III DEL PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y NO VIOLENCIA	CAPÍTULO III DEL PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES, **EL CIVISMO**, LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y NO VIOLENCIA
Articulo 10.- El Programa para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad en Nuevo León será el instrumento guía para orientar las políticas públicas y las acciones que en forma coordinada realicen el Estado y las instituciones y organismos que integran el Consejo. El Programa deberá estar formulado conforme a las directrices metodológicas que se consideren más idóneas para ese fin y estará	Articulo 10.- ... ...

bajo la responsabilidad ejecutiva de un Comité de Investigación y Análisis, que deberá conformarse, por acuerdo del Consejo.	
En la elaboración del Programa deberá tomarse en cuenta el acervo cultural e histórico del Estado, cuáles han sido los valores que tradicionalmente han ejercitado los nuevoleoneses y que han influido positivamente en el engrandecimiento de la comunidad y en el progreso de nuestra entidad.	...
El Programa promoverá el respeto a los valores que sustentan la institución familiar, la solidaridad y el respeto a la dignidad de las personas, principalmente de los mayores, de las niñas y niños, de las mujeres, así como las personas con discapacidad.	El Programa promoverá el respeto a los valores que **fomentan el civismo,** sustentan la institución familiar, la solidaridad y el respeto a la dignidad de las personas, principalmente de los mayores, de las niñas y niños, de las mujeres, así como las personas con discapacidad.
Además, se establecerán elementos que refuercen la no violencia en la sociedad para su sana convivencia, así como una cultura de paz.	...
SIN REFERENCIA	**CAPITULO III BIS DEL FOMENTO AL CIVISMO**
SIN REFERENCIA	**Artículo 11 bis.- El fomento tiene como objetivo incentivar el**

	civismo en la población para lograr la armonía y el bienestar general en sociedad.
SIN REFERENCIA	**Artículo 11 bis 1.- El fomento consiste en la difusión intensa entre la población, principalmente niñas, niños y adolescentes, de los contenidos del Programa para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad en Nuevo León, relacionados con el civismo.**
SIN REFERENCIA	**Artículo 11 bis 2.- Para fortalecer el civismo, se deberá promover entre la población, de manera enunciativa, mas no limitativa, la práctica de las siguientes conductas:** **I. El respeto a los símbolos patrios y la participación activa en eventos de carácter cívico;** **II. El conocimiento de los derechos humanos y la promoción al respeto de los mismos;** **III. El uso del diálogo, basado en el respeto y la empatía, para la solución de problemas cotidianos con otros miembros de la comunidad;**

	IV. El ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales; **V. El interés por la solución de los problemas que enfrentan los grupos o sectores en condiciones de vulnerabilidad; y** **VI. El respeto y cuidado de los espacios y la infraestructura públicos, así como su correcto uso.**
SIN REFERENCIA	**Artículo 11 bis 3.- El Consejo se coordinará con la Secretaría de Educación a efecto de ofrecer a los estudiantes de educación básica, pública y privada, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, textos y material didáctico que propicie el desarrollo del civismo en ellos.**

Con la participación del Consejo, podremos impulsar el civismo, particularmente en la infancia y juventud del Estado, como una vía para contrarrestar aquellas conductas que han ido permeando en nuestra sociedad y que resultan nocivas para el desarrollo económico, social y cultural de nuestra comunidad, puesto que inhiben la formación de ciudadanos responsables, respetuosos y proactivos.

Por otra parte, acudo a promover reformas a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a fin de introducir en nuestra legislación el concepto de civismo digital.

Esto concepto se puede considerar análogo al civismo, ya que hace referencia a la manera en que deben comportarse los usuarios de internet cuando interactúan con otros usuarios, con el propósito de lograr una convivencia armónica en el mundo digital.

Esta idea surge del conocimiento que tenemos acerca de la manera en que las experiencias en la vida digital pueden afectar la realidad de las personas en el aspecto psicoemocional y en otros casos, su seguridad física y la de su patrimonio.

Y es que, actualmente, se reconoce el concepto "nativo digital", que hace referencia a las generaciones que, desde su nacimiento, han tenido contacto constante con las tecnologías de la información, por lo que su uso se vuelve parte integral de su vida.

El mundo digital es comprendido como un punto de interacción de personas de todas las edades, niveles socioeconómicos y educativos, carente de reglas de convivencia, lo que facilita la presencia de conductas que atentan contra valores y principios que en el mundo real permiten una interacción pacífica.

En este orden de ideas, resulta indispensable que se promueva entre nuestros "nativos digitales", particularmente niñas, niños y adolescentes, valores y conductas que se opongan al uso del internet como un medio para la violencia en todas sus expresiones: de género, sexual, ciberbullying, discriminación, etc.

Considerando que actualmente la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información promueve en el sector educativo la difusión de la cultura de la

protección de datos personales y que esta promoción implica la interacción con las Tecnologías de la Información, me parece apropiado facultar a este organismo constitucionalmente autónomo para promover el civismo digital.

Debemos de tomar en cuenta que, en los últimos años, principalmente a raíz de la pandemia por COVID 19, nuestras hijas e hijos pasan una gran cantidad de tiempo en internet, no solo por esparcimiento, sino por necesidad, además de que gran parte de sus interacciones sociales ordinarias ya se desarrollan por esta vía, gracias a las denominadas "redes sociales".

Internet sigue siendo un espacio ambiguo, lleno de peligros que nosotros, las generaciones de "no nativas" no siempre logramos identificar oportunamente, para evitar que nuestros seres amados estén en riesgo.

En el siguiente cuadro comparativo, se presenta la propuesta de modificación:

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley: I a III ... IV.- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de	Artículo 2. ... I a III ... IV. Promover, fomentar y difundir **el civismo digital,** la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que

información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región; V. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia; y Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.	garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región; V. ... ...
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I a VI. -...	**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I a VI. -... **VI BIS. - Civismo digital: Normas mínimas de comportamiento que se desarrollan en el marco de los valores de empatía, tolerancia y respeto a los derechos humanos, que permiten la convivencia de los usuarios de internet de**

VII a LIV.- ...	**manera respetuosa, segura, sana y pacífica.** VII a LIV.- ...
Artículo 38. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables. La Comisión elaborará el Programa de la Cultura de Transparencia y de Protección de Datos Personales, conforme a las bases siguientes:	Artículo 38. ... La Comisión elaborará el Programa de la Cultura de Transparencia, **el Civismo Digital** y de Protección de

	Datos Personales, conforme a las bases siguientes:
I. Se definirán los objetivos, estrategias y acciones particulares para hacer de conocimiento general el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;	I. Se definirán los objetivos, estrategias y acciones particulares para hacer de conocimiento general el derecho de acceso a la información pública, **la convivencia respetuosa, segura, sana y pacífica en internet** y la protección de datos personales;
II. Se definirá la participación que corresponde a los sujetos obligados y a la comunidad en general;	II. ...
III. Se deberá propiciar la colaboración y participación activa de la Comisión con los sujetos obligados y las personas, conforme a las disposiciones siguientes:	III. ...
a) Se instrumentarán cursos de capacitación, talleres, conferencias o cualquier otra forma de aprendizaje, a fin de que las personas tengan la oportunidad de ejercer los derechos que establece esta Ley;	a) ...
b) La Comisión certificará a los sujetos obligados, organizaciones o asociaciones de la sociedad, así	b) La Comisión certificará a los sujetos obligados, organizaciones o asociaciones de la sociedad, así

como personas en general, que ofrezcan, en forma interdisciplinaria y profesional, cursos o talleres en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, la Comisión para llevar a cabo esta certificación podrá celebrar convenios de colaboración con otros organismos garantes, esto de acuerdo a lo que se establezca en la normatividad y/o lineamientos que se emitan al respecto; y	como personas en general, que ofrezcan, en forma interdisciplinaria y profesional, cursos o talleres en materia de acceso a la información pública, **civismo digital,** y protección de datos personales, la Comisión para llevar a cabo esta certificación podrá celebrar convenios de colaboración con otros organismos garantes, esto de acuerdo a lo que se establezca en la normatividad y/o lineamientos que se emitan al respecto; y
c) La Comisión tendrá la obligación de prestar la asesoría, el apoyo o el auxilio necesario a las personas que pretendan ejercitar el derecho a la información pública y de protección de datos personales.	c) La Comisión tendrá la obligación de prestar la asesoría, el apoyo o el auxilio necesario a las personas que pretendan ejercitar el derecho a **la convivencia respetuosa, segura, sana y pacífica en internet, a la** información pública y de protección de datos personales.
Para tal efecto, diseñará e instrumentará mecanismos que faciliten el ejercicio pleno de estos derechos.	...
Artículo 54. El Pleno de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I a XXII. ...	Artículo 54. ... I a XXII. ...

XIII. Promover la cultura de la transparencia y la protección de datos personales en el sistema educativo; XXIV. a XLVIII. ...	XIII. Promover la cultura de la transparencia, **el civismo digital** y la protección de datos personales en el sistema educativo; XXIV. a XLVIII. ...
TÍTULO CUARTO CULTURA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL Capítulo I De la promoción de la transparencia y el derecho de acceso a la información	TÍTULO CUARTO CULTURA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL Capítulo I De la promoción de la transparencia**, el civismo digital** y el derecho de acceso a la información
Artículo 68. Los sujetos obligados deberán cooperar con la Comisión para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus Servidores Públicos en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, a través de los medios que se considere pertinente. Con el objeto de crear una cultura de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales entre los habitantes del Estado de Nuevo León, la Comisión deberá promover, en colaboración	**Artículo 68.** Los sujetos obligados deberán cooperar con la Comisión para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus Servidores Públicos en materia del derecho de acceso a la información**, el civismo digital** y protección de datos personales, a través de los medios que se considere pertinente. Con el objeto de crear una cultura de la transparencia, acceso a la información**, el civismo digital** y protección de datos personales entre los habitantes del Estado de Nuevo León, la Comisión deberá promover,

con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, actividades, mesas de trabajo, exposiciones y concursos relativos a la transparencia y acceso a la información y protección de datos personales.	en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, actividades, mesas de trabajo, exposiciones y concursos relativos a la transparencia y acceso a la información y protección de datos personales.
Artículo 69. La Comisión podrá: I. Proponer, a las autoridades educativas competentes que incluyan contenidos sobre la importancia social del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica en sus respectivas jurisdicciones; II. Promover, entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, la inclusión, dentro de sus programas de estudio, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información,	**Artículo 69.** La Comisión podrá: I. Proponer, a las autoridades educativas competentes que incluyan contenidos sobre la importancia social del derecho de acceso a la información, **el civismo digital** y protección de datos personales en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica en sus respectivas jurisdicciones; II. Promover, entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, la inclusión, dentro de sus programas de estudio, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información,

protección de datos personales y rendición de cuentas;	protección de datos personales, **el civismo digital** y rendición de cuentas;
III. Promover, que en las bibliotecas y entidades especializadas en materia de archivos se prevea la instalación de módulos de información pública, que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, protección de datos personales y la consulta de la información derivada de las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley;	III. Promover, que en las bibliotecas y entidades especializadas en materia de archivos se prevea la instalación de módulos de información pública, que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, protección de datos personales, **la convivencia respetuosa, segura, sana y pacífica en internet** y la consulta de la información derivada de las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley;
IV. Proponer, entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, derecho de acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas;	IV. Proponer, entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, derecho de acceso a la información, protección de datos personales**, civismo digital** y rendición de cuentas;
V. Establecer, entre las instituciones públicas de educación, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura del derecho de acceso a la	V. Establecer, entre las instituciones públicas de educación, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten **el civismo digital,** la cultura del derecho de

información, protección de datos personales y rendición de cuentas;	acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas;
VI. Promover, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales;	VI. Promover, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de **civismo digital,** transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales;
VII a IX. ...	VII a IX. ...

Por todo lo anterior, es que pongo a consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. - Se reforman los artículos 1; 2 en su fracción I; 10, en su cuarto párrafo; se adicionan la fracción IV BIS al artículo 2 y un capítulo III BIS denominado "DEL FOMENTO AL CIVISMO", integrado por los artículos 11 bis, 11 bis 2 y 11 bis 3; todos a la Ley para la promoción de valores y cultura de la legalidad, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto establecer los marcos de referencia, los mecanismos, instrumentos y lineamientos del

programa para fomentar y promover en el Estado de Nuevo León los valores universales y trascendentes del ser humano, el correcto uso del lenguaje, así como la promoción **del civismo y de** una cultura de la legalidad que robustezca el Estado de Derecho y el respeto a las reglas de convivencia armónica en la sociedad.

Artículo 2.- Las siguientes definiciones son de aplicación general para la interpretación de la presente Ley:

I.- Acciones de fomento y promoción: actividades relacionadas con la promoción de los valores universales y trascendentes del ser humano, **el civismo** y la cultura de la legalidad, en la sociedad;

II a IV.- ...

IV BIS.- Civismo: conjunto de conductas individuales que favorecen las buenas relaciones y la convivencia armónica entre los miembros de una sociedad, derivada del respeto hacia las instituciones públicas y los bienes públicos, la práctica de principios y valores que promueven el respeto a los derechos humanos, el bienestar propio y de otros, así como del cumplimiento de los deberes de los ciudadanos en un entorno democrático;

V a VIII.- ...

Articulo 10.- ...
...
...
El Programa promoverá el respeto a los valores que **fomentan el civismo,** sustentan la institución familiar, la solidaridad y el respeto a la dignidad de las personas, principalmente de los

mayores, de las niñas y niños, de las mujeres, así como las personas con discapacidad.

...

CAPITULO III BIS
DEL FOMENTO AL CIVISMO

Artículo 11 bis.- El fomento tiene como objetivo incentivar el civismo en la población para lograr la armonía y el bienestar general en sociedad.

Artículo 11 bis 1.- El fomento consiste en la difusión intensa entre la población, principalmente niñas, niños y adolescentes, de los contenidos del Programa para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad en Nuevo León, relacionados con el civismo.

Artículo 11 bis 2.- Para fortalecer el civismo, se deberá promover entre la población, de manera enunciativa, mas no limitativa, la práctica de las siguientes conductas:

I. El respeto a los símbolos patrios y la participación activa en eventos de carácter cívico;

II. El conocimiento de los derechos humanos y la promoción al respeto de los mismos;

III.El uso del diálogo, basado en el respeto y la empatía, para la solución de problemas cotidianos con otros miembros de la comunidad;

IV. El ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales;

V. El interés por la solución de los problemas que enfrentan los grupos o sectores en condiciones de vulnerabilidad; y

VI. El respeto y cuidado de los espacios y la infraestructura públicos, así como su correcto uso.

Artículo 11 bis 3.- El Consejo se coordinará con la Secretaría de Educación a efecto de ofrecer a los estudiantes de educación básica, pública y privada, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, textos y material didáctico que propicie el desarrollo del civismo en ellos.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 2, fracción IV; 38, párrafo segundo, fracción I, Fracción III incisos b) y c); 54, fracción XIII; la denominación del Capítulo I del Título Cuarto; artículo 68, párrafos primero y segundo; 69 fracciones I, II, III, IV, V y VI; y por adición de una fracción VI BIS al artículo 3; todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a III ...

IV. Promover, fomentar y difundir **el civismo digital,** la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la

participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

V. ...

...

Artículo 3. ...

I a VI.-...

VI BIS.- Civismo digital: Normas mínimas de comportamiento que se desarrollan en el marco de los valores de empatía, tolerancia y respeto a los derechos humanos, que permiten la convivencia de los usuarios de internet de manera respetuosa, segura, sana y pacífica.

VII a LIV.- ...

Artículo 38. ...

La Comisión elaborará el Programa de la Cultura de Transparencia, **el Civismo Digital** y de Protección de Datos Personales, conforme a las bases siguientes:

I. Se definirán los objetivos, estrategias y acciones particulares para hacer de conocimiento general el derecho de acceso a la información pública, **la convivencia respetuosa, segura, sana y pacífica en internet** y la protección de datos personales;

II. ...

III. ...

a)...
b) La Comisión certificará a los sujetos obligados, organizaciones o asociaciones de la sociedad, así como personas en general, que ofrezcan, en forma interdisciplinaria y profesional, cursos o talleres en materia de acceso a la información pública, **civismo digital,** y protección de datos personales, la Comisión para llevar a cabo esta certificación podrá celebrar convenios de colaboración con otros organismos garantes, esto de acuerdo a lo que se establezca en la normatividad y/o lineamientos que se emitan al respecto; y

c) La Comisión tendrá la obligación de prestar la asesoría, el apoyo o el auxilio necesario a las personas que pretendan ejercitar el derecho a la **la convivencia respetuosa, segura, sana y pacífica en internet, a la** información pública y de protección de datos personales.

...

Artículo 54. ..

I a XXII. ...

XIII. Promover la cultura de la transparencia, **el civismo digital** y la protección de datos personales en el sistema educativo;

XXIV. a XLVIII. ...

TÍTULO CUARTO
CULTURA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL

Capítulo I
De la promoción de la transparencia**, el civismo digital** y el derecho de acceso a la información

Artículo 68. Los sujetos obligados deberán cooperar con la Comisión para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus Servidores Públicos en materia del derecho de acceso a la información**, el civismo digital** y protección de datos personales, a través de los medios que se considere pertinente.

Con el objeto de crear una cultura de la transparencia, acceso a la información**, el civismo digital** y protección de datos personales entre los habitantes del Estado de Nuevo León, la Comisión deberá promover, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, actividades, mesas de trabajo, exposiciones y concursos relativos a la transparencia y acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 69. ...

I. Proponer, a las autoridades educativas competentes que incluyan contenidos sobre la importancia social del derecho de acceso a la información, **el civismo digital** y protección de datos personales en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica en sus respectivas jurisdicciones;

II. Promover, entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, la inclusión, dentro de sus programas de estudio, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información, protección de datos personales, **el civismo digital** y rendición de cuentas;

III. Promover, que en las bibliotecas y entidades especializadas en materia de archivos se prevea la instalación de módulos de información pública, que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, protección de datos personales, **la convivencia respetuosa, segura, sana y pacífica en internet** y la consulta de la información derivada de las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley;

IV. Proponer, entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, derecho de acceso a la información, protección de datos personales, **civismo digital** y rendición de cuentas;

V. Establecer, entre las instituciones públicas de educación, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten **el civismo digital,** la cultura del derecho de acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas;

VI. Promover, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de **civismo digital,** transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales;

VII a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Las erogaciones que con motivos de la aplicación del presente Decreto deban realizar los entes públicos, se harán de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal de que se trate.

13:06 hrs.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A JUNIO DE 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
22 JUL 2022
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY N. L.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS